

## SENTENCIA DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2010, NÚM. 9

Sentencia impugnada:	Tribunal Disciplinario del Colegio de Abogados de la República Dominicana, del 18 de diciembre de 2009.
Materia:	Disciplinaria.
Recurrente:	Lic. Manuel Orlando Matos Segura.
Abogado:	Lic. Marcos Antonio Recio Mateo.
Recurridos:	Vicente Novas y María Recio.

Dios, Patria y Libertad  
República Dominicana

En nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Rafael Luciano Pichardo; Primer Sustituto de Presidente, en funciones de Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Eglys Margarita Esmurdoc, Segundo Sustituto de Presidente, Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado, asistidos de la Secretaria General, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy día 29 de septiembre de 2010, años 167° de la Independencia y 148° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de apelación interpuesto por el Licdo. Manuel Orlando Matos Segura en fecha 18 de enero de 2010, contra la sentencia disciplinaria núm. 018/2009 de fecha 18 de diciembre de 2009 dictada por el Tribunal Disciplinario del Colegio de Abogados de la República Dominicana;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol y llamar al recurrente Licdo. Manuel Orlando Matos Segura, quien estando presente declara sus generales de Ley;

Oído al alguacil llamar a los recurridos Vicente Novas y María Recio, quienes no comparecieron;

Oído al Licdo. Marcos Antonio Recio Mateo, en representación del recurrente Licdo. Manuel Orlando Matos Segura, ratificando calidades;

Oído al representante del Ministerio Público en la presentación del caso y dejar apoderada a la Suprema Corte de Justicia;

Oído al recurrente en sus declaraciones, responder al interrogatorio de los Magistrados y del representante del Ministerio Público y concluir: “**Primero:** Que se declare bueno y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto por el Licdo. Manuel Orlando Matos Segura parte imputada contra la sentencia núm. 18-2009 dictada por el Tribunal Disciplinario del Colegio de Abogados de la República Dominicana en fecha 18 de diciembre del año 2009 por haber sido hecho en tiempo hábil de conformidad con la ley; **Segundo:** Que tengáis a bien revocar en todas sus partes la sentencia recurrida por falta de base legal e insuficiencia de motivos, toda vez que de acuerdo a los documentos que obran en el expediente queda demostrado de que el imputado recurrente no ha hecho violación alguna a ninguno de los artículos del Código de Ética del Profesional del Derecho y haréis justicia”;

Oído al Ministerio Público en sus consideraciones y dictaminar: “**Primero:** Que al declarar este Honorable Pleno de la Suprema Corte de Justicia, admisible el presente recurso de apelación; el mismo es bueno y válido en cuanto a la forma; **Segundo:** En cuanto al fondo declarar la procedencia del presente Recurso de Apelación; ordenando la revocación de la sentencia impugnada, y en consecuencia descargar al Licdo. Manuel Orlando Matos Segura, por no haber violado ni la Ley, ni el Código de Ética del Profesional

del Derecho. Y haréis una buena, sana y justa administración de justicia “;

La Corte, después de haber deliberado falló: “**Primero:** Reserva el fallo sobre las conclusiones presentadas por el abogado del recurrente Licdo. Manuel Orlando Matos Segura, y del Representante del Ministerio Público en la causa disciplinaria que se le sigue en Cámara de Consejo, para ser pronunciado en la audiencia pública del día veintinueve (29) de septiembre del año 2010, a las nueve horas de la mañana (9:00 A.M.); **Segundo:** Esta sentencia vale citación para todos los presentes”;

Visto el auto número 67 de fecha 23 de septiembre de 2010 por cuyo medio el Mag. Rafael Luciano Pichardo, Juez Primer Sustituto de Presidente, en funciones de Presidente de la Suprema Corte de Justicia, llama en su indicada calidad a los Magistrados Ana Rosa Bergés Dreyfous y Pedro Romero Confesor para que se integren en la deliberación y fallo del presente caso;

Resulta, que con motivo de una querrela disciplinaria interpuesta por Vicente Novas y María Recio, en fecha 13 de octubre de 2008, por ante el Colegio de Abogados de la República Dominicana, en contra del Licdo. Manuel Orlando Matos Segura, el Tribunal disciplinario del Colegio de Abogados de la República Dominicana, por sentencia disciplinaria núm. 018-2009 de fecha 18 de diciembre de 2009 dispuso: “**Primero:** Declara regular y válida en cuanto a la forma la querrela presentada por este Tribunal Disciplinario del Colegio de Abogados de la República por ante el Fiscal Nacional, mediante querrela presentada por los señores Vicente Nova y María Recio, en contra del Licdo. Manuel Orlando Matos Segura, acusado de violar el Código de Ética del Profesional del Derecho en los Artículos 1, 2, 3, 12, 14, 24, 26, 35, 74 y 75; **Segundo:** En cuanto al fondo se declara culpable al Licdo. Manuel Orlando Matos Segura de violar los artículos 1, 2, 3, 12, 14, 24, 26, 35, 74 y 75 Numeral 2 del Código de Ética del Profesional del Derecho, en perjuicio de los señores Vicente Nova y María Recio, y como vía de consecuencia queda inhabilitado por un período de dos (2) años para ejercer la abogacía en la República Dominicana; **Tercero:** Ordenar como efecto ordenamos que la presente sentencia le sea notificada por vía de la Secretaria del Tribunal Disciplinario del Colegio de Abogados de la República Dominicana, a la junta Directiva del Colegio de Abogados de la República Dominicana, a las partes envueltas en el presente proceso, en cumplimiento de las disposiciones del artículo 86 del Estatuto Orgánico del Colegio Abogados, así como también al Fiscal Nacional del Colegio de Abogados para su ejecución, en virtud del artículo 87 del Estatuto Orgánico del Colegio de Abogados de la República Dominicana, a la Suprema Corte de Justicia, a la Procuraduría General de la República, al Procurador Fiscal del Distrito Nacional y al Procurador Fiscal de la provincia Santo Domingo, para los fines y conocimiento de lugar; **Cuarto:** La notificación de la presente sentencia disciplinaria queda a cargo de la parte más diligente en el presente proceso”;

Resulta, que inconforme con dicha sentencia, el Licdo. Manuel Orlando Matos Segura interpuso formal recurso de apelación, en fecha 18 de enero de 2010, por ante ésta Suprema Corte de Justicia por lo que apoderada formalmente del referido recurso de apelación, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, fijó por auto de fecha 18 de marzo de 2010, la audiencia en Cámara de Consejo de fecha 25 de mayo de 2010, para el conocimiento del referido recurso;

Resulta que en la audiencia fijada para el día 25 de mayo de 2010, La Corte, después de haber deliberado, dispuso: “**Primero:** Acoge el pedimento formulado por el representante del Ministerio Público, en la presente causa disciplinaria que se le sigue en Cámara de Consejo al prevenido Lic. Manuel Orlando Matos Segura, apelante, contra la sentencia disciplinaria núm. 018-2009 dictada por el Colegio de Abogados de la República Dominicana en fecha (18) de diciembre del año 2009, en el sentido de que se aplase el conocimiento de la misma, para que sean citados los denunciados Vicente Novas y María Recio, a lo que dio aquiescencia el abogado del prevenido; **Segundo:** Fija la audiencia del día 10 de

agosto del año 2010, a las nueve horas de la mañana (9:00 A.M.), para la continuación de la causa; **Tercero:** Pone a cargo del Ministerio Público requerir nueva vez la citación de los denunciantes en su domicilio de la calle principal del Distrito municipal Boca de Cachón, provincia Independencia; **Cuarto:** Esta sentencia vale citación para los presentes”;

Resulta, que en la audiencia del 10 de agosto de 2010, la Corte, habiendo instruido la causa en la forma que aparece en otra parte de esta decisión, decidió reservarse el fallo para ser leído en el día de hoy;

Considerando, que para retener la falta disciplinaria y condenar al Licdo. Orlando Matos Segura, el Tribunal Disciplinario del Colegio de Abogados de la República Dominicana sostiene que las actuaciones de dicho abogado han sido incorrecta y contrarias a lo establecido en el Código de Ética del Profesional del Derecho, en lo concerniente, a la lealtad y compromiso que tiene, frente a los clientes que contratan sus servicios profesionales;

Considerando, que por el estudio de las piezas depositadas en el expediente y la instrucción del caso, se dieron por establecidos los siguientes hechos: a) que en fecha 8 de agosto de 2006 fue suscrito un contrato-poder de cuota-litis entre los señores Vicente Novas y María Recio (poderdantes) y el Licdo. Manuel Orlando Matos Segura (apoderado) debidamente legalizado por el Dr. Julio Medina Pérez, Notario Público de los del número de Neyba, mediante el cual el abogado actuante se comprometió a representarlos en la demanda en daños y perjuicios, a cambio de lo cual recibiría un treinta por ciento (30%) de los valores que obtuvieren los poderdantes, fruto de dicha demanda incoada por los daños y perjuicios causados a éstos por la muerte de Jordan Novas Recio en un accidente de tránsito; b) que como consecuencia de un acuerdo transaccional, mediante el cual, habiendo desistido de la demanda los poderdantes, recibirían de parte del demandado en daños y perjuicios Delkis Novas, la suma de treinta mil pesos m/n (RD\$30,000.00) a título de asistencia económica compensatoria a favor de Vicente Novas y María Novas, ya que legalmente no pudo establecerse el vínculo paternal existente entre los poderdantes de la víctima del accidente de tránsito y por consiguiente la calidad legal correspondiente; c) que el Licdo. Matos Segura dando cumplimiento al contrato trató de entregar a los poderdantes la suma de RD\$21,000.00 y que al rehusar recibir dichos valores, procedió mediante acto de alguacil núm. 130-2009 de fecha 26 de agosto de 2009 instrumentado por el ministerial Antonio Alexander Pérez, Alguacil de Estrados Interino del Juzgado de Primera Instancia de Independencia, procedió a realizar una oferta real de pago por la suma de RD\$21,000.00, procediendo posteriormente a la consignación de dichos valores en las oficinas de la Sucursal del Banco Agrícola de la República Dominicana, con asiento en el municipio de Duvergé, Provincia Independencia, a favor de los señores Vicente Novas y María Recio;

Considerando, que del estudio de las piezas que integran el expediente y de la instrucción de la causa por ante esta Corte, no ha podido comprobarse que las actuaciones del Licdo. Matos Segura se hayan apartado de los preceptos éticos y legales que deben primar en el ejercicio de la profesión de abogado, por lo que procede acoger como bueno y válido, el presente recurso de apelación y revocar la sentencia apelada.

Por tales motivos,

#### **Falla:**

**Primero:** Declara regular y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto por el Licdo. Manuel Orlando Matos Segura contra la sentencia disciplinaria núm. 018/2009 de fecha 18 de enero de 2010, dictada por el Tribunal Disciplinario del Colegio de Abogados de la República Dominicana (CARD); **Segundo:** En cuanto al fondo, acoge el dictamen del Ministerio Público y por vía

de consecuencia revoca la sentencia impugnada y descarga al Licdo. Manuel Orlando Matos Segura de los hechos que se le imputan por no haberlos cometido; **Tercero:** Ordena que la presente decisión sea comunicada al Procurador General de la República, al Colegio de Abogados de la República Dominicana, a las partes interesadas y publicada en el Boletín Judicial.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)